

Materias y clases de información	Finalidad de la información	Periodicidad y plazos de remisión	Destino: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Fecha de implantación
<i>Familias numerosas:</i> Mod. 8: Ficha de concesión y prórroga de titular de familia numerosa	Estadística.	Semestral, dentro de los treinta días siguientes al periodo de referencia.	Dirección General de Acción Social (Subdirección General de Programas de Servicios Sociales).	A la firma.
<i>Centros y Servicios:</i> Mod. 9: Ficha de Centros y Servicios F-1.	Base de Datos y Estadística.	Anual, antes del 30 de abril, de datos referidos a 31 de diciembre.	Dirección General de Informática y Estadística (Subdirección General de Estadística). La ficha de los Centros de gestión transferida al INSERSO se enviará al INSERSO (Subdirección General de Servicios Técnicos).	Propios: 31 de marzo de 1988. Subvencionados o concertados: 30 de septiembre de 1988. Registrados: 31 de diciembre de 1988.
<i>Subvenciones y concertos a Instituciones sin fines de lucro y Corporaciones Locales:</i> Mod. 10: Ficha de Entidades F-2.	Estadística y Gestión.	Anual, al 30 de abril del año siguiente.	Dirección General de Informática y Estadística (Subdirección General de Estadística). La ficha de prestaciones de gestión transferida del INSERSO se enviará al INSERSO (Subdirección General de Servicios Técnicos).	30 de septiembre de 1988.
<i>Entidades registradas que desarrollan actividades en el campo de la Acción Social:</i> Mod. 10: Ficha de Entidades F-2.	Gestión, Base de Datos y Estadística.	Trimestral, en los quince días siguientes al periodo de referencia y datos retrospectivos de las Entidades registradas.	Dirección General de Acción Social (Subdirección General de Programas de Servicios Sociales).	30 de septiembre de 1988.
<i>Protección Social:</i> Liquidación presupuestaria con el desglose de conceptos presupuestarios por programas para elaborar las Cuentas de Ingresos y Gastos de Protección Social siguiendo la metodología SEEPROS de la CEE.	Estadística.	Anual, a 31 de julio de cada año.	Dirección General de Informática y Estadística (Subdirección General de Estadística).	Liquidación 1986: Treinta días siguientes al de la firma. Liquidaciones anteriores: 31 de diciembre de 1987.
<i>Fondos documentales de Servicios Sociales:</i> Mod. 11: Ficha de información sobre monografías.	Base de Datos.	Mensual, en los diez días siguientes al periodo de referencia.	Dirección General de Acción Social (Subdirección General de Programas de Servicios Sociales).	31 de diciembre de 1987.
Mod. 12: Ficha de información sobre publicaciones seriadas.	Base de Datos.	Mensual, en los diez días siguientes al periodo de referencia.	Dirección General de Acción Social (Subdirección General de Programas de Servicios Sociales).	31 de diciembre de 1987.
Mod. 13: Ficha de información sobre documentos.	Base de Datos.	Mensual, en los diez días siguientes al periodo de referencia.	Dirección General de Acción Social (Subdirección General de Programas de Servicios Sociales).	31 de diciembre de 1987.
Mod. 14: Formato de información sobre legislación.	Base de Datos.	Puntualmente, cuando se tenga información.	Dirección General de Acción Social (Subdirección General de Programas de Servicios Sociales).	31 de diciembre de 1987.

23757 RESOLUCION de 5 de octubre de 1987, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de la Comunidad Valenciana, en materia de información sobre acción social y servicios sociales.

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de la Comunidad Valenciana un Convenio de colaboración en materia de información sobre acción social y servicios sociales, y en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, adoptado en su reunión de 18 de junio de 1985, procede la

publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 5 de octubre de 1987.—El Secretario general Técnico, José Antonio Grifán Martínez.

CONVENIO EN MATERIA DE INFORMACION SOBRE ACCION SOCIAL Y SERVICIOS SOCIALES ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y EL GOBIERNO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

En Madrid a 22 de septiembre de 1987,

REUNIDOS

De una parte, el ilustrísimo señor don Adolfo Jiménez Fernández, Secretario general para la Seguridad Social del Ministerio de

Trabajo y Seguridad Social, y, de otra parte, el excelentísimo señor don Miguel Doménech Pastor, Consejero de Trabajo y Seguridad Social del Gobierno de la Comunidad Valenciana.

Actuando el primero en nombre y por delegación del excelentísimo señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, y el segundo en nombre y representación del Gobierno de la Comunidad Valenciana, reconociéndose mutuamente la capacidad de contratar y obligándose en los términos del presente Convenio,

ACUERDAN

Que siendo la información un instrumento técnico de fundamental importancia en el sector de la acción social y servicios sociales para conseguir el objetivo de maximizar la oferta existente mediante una mejor utilización de los recursos sociales y para potenciar el desarrollo de programas piloto en la atención a diversas situaciones de necesidad, se considera necesaria la colaboración entre las distintas Administraciones Públicas en las que se genera dicha información, tanto para lograr la máxima eficacia en la gestión como para un adecuado cumplimiento de las competencias que en materia de estadística para fines estatales y de estadística para fines autonómicos tiene atribuidas respectivamente la Administración del Estado y la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, que aprueba el Estatuto de Autonomía de la misma, cuyos artículos 31, puntos 23, 24, 25, 26 y 27, y 38, punto 2.a, atribuyen a esta Comunidad Autónoma competencias en materia de acción social y servicios sociales, y por los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril; 1856/1979, de 30 de julio, y 1433/1985, de 1 de agosto, respecto de la Administración del Estado.

Con el fin de establecer las bases de dicha colaboración, ambas partes convienen en adoptar los siguientes acuerdos:

Primero.-Suministro de información por la Comunidad Autónoma.-A partir de la entrada en vigor del presente Convenio, la Comunidad Valenciana suministrará regularmente al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social la información de base relativa a las materias de acción social y servicios sociales, de acuerdo con los contenidos, plazos y modelos que se detallan en el anexo, o los que en su caso se establezcan, de forma que queda garantizada su integración con el resto de la información de ámbito estatal. Se respetarán los formatos y normas de cumplimentación adoptados por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, pudiendo implantarse modelos bilingües.

Segundo.-Suministro de información por parte de la Administración del Estado.-El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social facilitará a la Comunidad Valenciana la información elaborada en materia de estadística de acción social y servicios sociales y otras estadísticas laborales, a través del envío regular de las publicaciones del Ministerio, y atenderá, en la medida de los medios disponibles, las solicitudes de información adicional que requieran tratamientos específicos de los datos de base.

Tercero.-Somatimiento a los principios constitucionales reguladores del suministro de información.-La información generada sólo será utilizada por ambas Administraciones firmantes en el marco de lo acordado en el presente Convenio, con respeto de lo establecido por el artículo 18, punto 4 de la Constitución.

Dicha información únicamente será difundida a terceros a nivel agregado, no pudiendo, en ningún caso, proporcionarse información individualizada sin la autorización expresa de la Administración de que se trate.

Cuarto.-Acceso de la Comunidad Autónoma a la información suministrada a la Administración del Estado.-El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social prestará a la Comunidad Valenciana toda la colaboración necesaria para la correcta interpretación de las metodologías establecidas y, en general, para el adecuado cumplimiento del presente Convenio.

La Comunidad Autónoma firmante podrá acceder, respecto de otra Comunidad Autónoma, a la misma materia o bloque de información que facilita, a través de claves de acceso a consulta cifrada y condicionada a su grado de compromiso en cuanto a la aportación de datos.

A través de la red de información podrán consultarse por teleproceso, de forma inmediata, las bases de datos siguientes: Pensiones asistenciales, prestaciones socio-económicas de la LISMI, prestaciones por minusvalía de la Seguridad Social y legislación de la Seguridad Social.

Quinto.-Ampliación en el suministro de información.-Podrán consultarse a corto plazo las siguientes bases de datos que actualmente se encuentran en desarrollo: Registro de Entidades que desarrollan actividades en el campo de la acción social, censo de

Fundaciones benéfico-asistenciales, Centros, becas de minusválidos profundos internados en Centros y las bases de datos documentales (monografías, publicaciones seriadas, documentos y legislación de servicios sociales), del Centro Estatal de Documentación e Información de Servicios Sociales (CEDISS).

Sexto.-Colaboración permanente para la actualización de las bases de datos.-Con objeto de mantener permanentemente actualizadas las bases de datos relacionadas en los acuerdos anteriores y las que puedan crearse en el futuro, la Comunidad Valenciana y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en sus respectivas competencias, transmitirán periódicamente las variaciones producidas en la información recogida en los correspondientes modelos, según los diseños de registros y las normas de acceso a los ficheros establecidos o que en su día se establezcan mediante soporte magnético (cinta o floppy) u otro sistema que se considere adecuado.

Séptimo.-Comisiones de seguimiento y trabajo.-La Comunidad Valenciana participará en una Comisión de Seguimiento formada por tres representantes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y un representante por cada Comunidad Autónoma firmante, cuyo objetivo será velar por el cumplimiento de las cláusulas de este Convenio y, en concreto, decidir sobre las posibles revisiones futuras referentes a lo convenido que afecten al conjunto de las Comunidades Autónomas.

Cada uno de los tres representantes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social será nombrado por los Directores generales de Informática y Estadística, Acción Social e Instituto Nacional de Servicios Sociales, y el representante de la Comunidad Autónoma será nombrado por el Consejero de Trabajo y Seguridad Social.

La Comunidad Valenciana será miembro de una Comisión de Trabajo constituida por tres representantes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y por un representante de cada Comunidad Autónoma firmante, con el objeto de revisar periódicamente la vigencia del Inventario de Recursos Sociales que abarque a todo el territorio del Estado.

Cada uno de los tres representantes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social será nombrado por los Directores generales de Informática y Estadística, Acción Social e Instituto Nacional de Servicios Sociales, y el representante de la Comunidad Autónoma será nombrado por el Consejero de Trabajo y Seguridad Social.

Las partes firmantes se comprometen a intercambiar cuantas publicaciones en materia de acción social y servicios sociales se editen a través de las mismas.

Octavo.-Prestaciones respectivas materiales y económicas.-El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social facilitará a la Comunidad Valenciana el soporte de una red de información estructurada con ordenadores principales administrados por este Ministerio y un sistema de enlace con la Comunidad Autónoma por teleproceso con un terminal inteligente. Asimismo, el Ministerio financiará el coste de la carga de información inicial, del desarrollo del «software» necesario para el funcionamiento de las bases de datos disponibles o en desarrollo, de mantenimiento de los ordenadores centrales, de formación permanente del personal, de la cuota de enganche de la red de teleproceso y de la publicación de manuales de utilización de las bases, así como la concesión de una dotación de 2.000.000 de pesetas para la puesta en marcha efectiva y continuada en años sucesivos de este Convenio (gastos de personal, etcétera).

El Gobierno de la Comunidad Valenciana correrá a cargo de los costes de mantenimiento del microordenador y del resto de las partidas que componen la red de teleproceso.

Noveno.-Obligación de consulta de la Administración del Estado.-El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social consultará a la Comunidad Valenciana los cambios en la metodología de elaboración de la estadística de acción social y servicios sociales y los cambios en la configuración de las bases de datos que puedan producirse para conseguir adaptarlas a las exigencias de normalización internacional, así como los nuevos proyectos en estas materias.

Décimo.-Período de vigencia.-El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y su duración será ilimitada en el tiempo. Podrá revisarse por acuerdo de ambas partes, comunicándose, al menos con un mes de antelación a la finalización del ejercicio económico, cualquier modificación y/o ampliación del mismo.

Por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el Secretario general para la Seguridad Social, Adolfo Jiménez Fernández.-Por el Gobierno de la Comunidad Valenciana, el Consejero de Trabajo y Seguridad Social, Miguel Doménech Pastor.

ANEXO

Información a remitir por la Comunidad Autónoma Valenciana al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Materias y clases de información	Finalidad de la información	Periodicidad y plazos de remisión	Destino: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Fecha de implantación
Pensiones asistenciales:				
Mod. 1: Cinta magnética de censo de pensionistas, según diseño de registro adjunto.	Gestión, base de datos y estadística.	Mensualmente, en los diez días siguientes a la fecha de cierre de la nómina.	Dirección General de Acción Social (Subdirección General de Pensiones y Prestaciones Asistenciales, de Asistencia Técnica y Tutela).	A la firma.
Mod. 2: Parte de variaciones de altas y bajas de pensiones por provincia.	Gestión, base de datos y estadística.	Mensualmente, antes del día 10 del mes siguiente al de referencia de los datos.	Dirección General de Acción Social (Subdirección General de Pensiones y Prestaciones Asistenciales, de Asistencia Técnica y Tutela).	A la firma.
Mod. 3: Parte de devoluciones por impago de las pensiones por provincia.	Gestión, base de datos y estadística.	Mensualmente, iniciándose en el mes de abril con referencia a datos de enero.	Dirección General de Acción Social (Subdirección General de Pensiones y Prestaciones Asistenciales, de Asistencia Técnica y Tutela).	A la firma.
Mod. 4: Parte de atrasos de pensiones por provincia.	Gestión, base de datos y estadística.	Mensualmente, antes del día 10 del mes siguiente al de referencia de los datos.	Dirección General de Acción Social (Subdirección General de Pensiones y Prestaciones Asistenciales, de Asistencia Técnica y Tutela).	A la firma.
Becas de minusválidos:				
Mod. 5: Diseño de Registro del fichero maestro de becas de minusválidos.	Gestión, base de datos y estadística.	Anual, antes del 1 del mes de junio.	Dirección General de Acción Social (Subdirección General de Pensiones y Prestaciones Asistenciales, de Asistencia Técnica y Tutela).	A la firma.
Prestaciones de la Ley de Integración Social del Minusválido (LISMI):				
Mod. 6: Ficha individualizada de altas, bajas y modificaciones e impagos de prestaciones por minusválidos.	Gestión, base de datos y estadística.	Mensual, antes del día 25 del mes anterior al pago de la prestación.	INSERSO (Subdirección General de Servicios Técnicos).	A la firma.
Prestaciones por minusvalía:				
Mod. 7: Ficha individualizada de altas, bajas y modificaciones de prestaciones por minusvalía.	Gestión, bases de datos, estadística.	Mensual, antes del día 25 del mes anterior al pago de la prestación.	INSERSO (Subdirección General de Servicios Técnicos).	A la firma.
Familias numerosas:				
Mod. 8: Ficha de concesión y prórroga de titular de familia numerosa	Estadística.	Semestral, dentro de los treinta días siguientes al período de referencia.	Dirección General de Acción Social (Subdirección General de Programas de Servicios Sociales).	A la firma.
Centros y Servicios:				
Mod. 9: Ficha de Centros y Servicios F-1.	Base de Datos y Estadística.	Anual, antes del 30 de abril, de datos referidos a 31 de diciembre.	Dirección General de Informática y Estadística (Subdirección General de Estadística). La ficha de los Centros de gestión transferida al INSERSO se enviarán al INSERSO (Subdirección General de Servicios Técnicos).	Propios: 31 de marzo de 1988. Subvencionados o concertados: 30 de septiembre de 1988. Registrados: 31 de diciembre de 1988.
Subvenciones y concertos a Instituciones sin fines de lucro y Corporaciones Locales:				
Mod. 10: Ficha de Entidades F-2.	Estadística y gestión.	Anual, al 30 de abril del año siguiente.	Dirección General de Informática y Estadística (Subdirección General de Estadística). La ficha de prestaciones de gestión transferida del INSERSO se enviará al INSERSO (Subdirección General de Servicios Técnicos).	30 de septiembre de 1988.
Entidades registradas que desarrollan actividades en el campo de la acción social:				
Mod. 10: Ficha de Entidades F-2.	Gestión, base de datos y estadística.	Trimestral, en los quince días siguientes al período de referencia y datos retrospectivos de las Entidades registradas.	Dirección General de Acción Social (Subdirección General de Programas de Servicios Sociales).	30 de septiembre de 1988.

Materias y clases de información	Finalidad de la información	Periodicidad y plazos de remisión	Destino: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Fecha de implantación
Fundaciones benéfico-asistenciales: Mod. 10: Ficha de Entidades F-2.	Gestión, base de datos, estadística.	Anual, al 30 de septiembre del año siguiente.	Dirección General de Acción Social (Subdirección General de Pensiones y Prestaciones Asistenciales, de Asistencia Técnica y Tutela).	30 de septiembre de 1988.
Protección Social: Liquidación presupuestaria con el desglose de conceptos presupuestarios por programas para elaborar las Cuentas de Ingresos y Gastos de Protección Social siguiendo la metodología SEEPROS de la CEE.	Estadística.	Anual, a 31 de julio de cada año.	Dirección General de Informática y Estadística (Subdirección General de Estadística).	Liquidación 1986: Treinta días siguientes al de la firma. Liquidaciones anteriores: 31 de diciembre de 1987.
Fondos documentales de Servicios Sociales: Mod. 11: Ficha de información sobre monografías.	Base de datos.	Mensual, en los diez días siguientes al período de referencia.	Dirección General de Acción Social (Subdirección General de Programas de Servicios Sociales).	31 de diciembre de 1987.
Mod. 12: Ficha de información sobre publicaciones seriadas.	Base de datos.	Mensual, en los diez días siguientes al período de referencia.	Dirección General de Acción Social (Subdirección General de Programas de Servicios Sociales).	31 de diciembre de 1987.
Mod. 13: Ficha de información sobre documentos.	Base de datos.	Mensual, en los diez días siguientes al período de referencia.	Dirección General de Acción Social (Subdirección General de Programas de Servicios Sociales).	31 de diciembre de 1987.
Mod. 14: Formato de información sobre legislación.	Base de datos.	Puntualmente, cuando se tenga información.	Dirección General de Acción Social (Subdirección General de Programas de Servicios Sociales).	31 de diciembre de 1987.
Fichero de minusválidos: Mod. 15: Ficha sobre datos de valoración y reconocimiento de la condición de minusválido.	Gestión y base de datos.	Mensual, dentro de los diez días siguientes al período de referente.	INSERSO (Subdirección General de Servicios Técnicos).	31 de diciembre de 1988.
Seguimiento presupuestario de la gestión del INSERSO (Seguridad Social): Mod. 16.	Gestión y estadística.	Trimestral, en los diez días siguientes al período de referencia.	INSERSO (Subdirección General de Administración y Análisis Presupuestario).	A la firma.
Datos de gestión de actividades y servicios del INSERSO (Seguridad Social): Mod. 17.	Gestión y estadística.	Trimestral, en los quince días siguientes al período de referencia.	INSERSO (Dirección General).	A la firma.

23758 RESOLUCION de 7 de octubre de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Sociedad Española de Precios Unicos» (SEPU).

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Sociedad Española de Precios Unicos, Sociedad Anónima» (SEPU), que fue suscrito con fecha 8 de julio de 1987, de una parte por miembros de los Comités de Empresa de la citada razón social, en representación de los trabajadores, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de octubre de 1987.—El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE PRECIOS UNICOS, S. A. (SEPU)

Artículo 1.º *Objeto.*—El presente Convenio Colectivo tiene por objeto regular las relaciones laborales entre la «Sociedad Española de Precios Unicos, Sociedad Anónima» (SEPU), y sus trabajadores, con los ámbitos que se especifican en los siguientes artículos.

Art. 2.º *Ámbito territorial.*—El Convenio Colectivo será de aplicación a todos los trabajadores de los Centros de Trabajo de «SEPU, Sociedad Anónima», en todo el territorio nacional, cualquiera que sea el lugar en que presten sus servicios.

Art. 3.º *Ámbito personal.*—El Convenio Colectivo afectará a todos los trabajadores incluidos en el artículo anterior, excepción